## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al literal (a) de la Sección 9.02 de los Contratos de Concesión, la fórmula de tarifas tope es usada por OSIPTEL para establecer el límite máximo de la tarifa promedio ponderada para cada una de las canastas de servicios, el cual está sujeto al Factor de Productividad. Asimismo, de acuerdo a la fórmula especificada en los Contratos de Concesión (Numeral 2.1 del Anexo 4 del contrato de la ex ENTEL Perú S.A. y Anexo 3 del contrato de la ex CPT S.A.), la tarifa tope promedio ponderada para cada canasta de servicios está sujeta a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad y del Índice de Precios al Consumidor. En este contexto, la presente Resolución, se ciñe a lo establecido en los Contratos de Concesión para la aplicación de la Fórmula de Tarifas Tope.

En lo que se refiere a las etapas de presentación de la solicitud de ajuste trimestral de tarifas y su evaluación correspondiente, los Contratos de Concesión establecen que dicha solicitud debe ser presentada por la empresa concesionaria a OSIPTEL cuando menos con veintidós (22) días hábiles de antelación a la fecha efectiva prevista para el ajuste de tarifas. En dicha solicitud, TELEFÓNICA debe proponer las nuevas tarifas que regirán desde la fecha efectiva prevista para el ajuste, especificando su propuesta para cada elemento tarifario dentro de cada canasta de servicios. Corresponde a OSIPTEL examinar y verificar la solicitud e información sustentatoria con el propósito de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con las Fórmulas de Tarifas Tope aplicables.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, corresponde a la empresa concesionaria publicar el detalle de las tarifas que se establecen para cada uno de los servicios sujetos a la Fórmula de Tarifas Tope, conforme a las tarifas propuestas contenidas en la respectiva solicitud de ajuste trimestral. En este sentido, una vez que OSIPTEL aprueba el ajuste de tarifas, se envía al Diario Oficial El Peruano el texto de la Resolución Tarifaria para su publicación, la cual establece las tarifas tope promedio ponderadas para cada una de las canastas de servicios mencionadas; en tanto que la empresa concesionaria debe publicar el detalle de las tarifas para conocimiento de los usuarios, en por lo menos un diario de amplia circulación nacional, antes de su entrada en vigencia.

## Estimación del Factor de Control

La estimación de los factores de control correspondientes al trimestre septiembrenoviembre de 2004 se realizó de acuerdo con lo previsto en los contratos de concesión:

 $F_n$  = Factor de control para el trimestre "n".

$$F_n = (1+X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

 IPC = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

*X* = Factor de Productividad Trimestral.

Según la fórmula anterior, la estimación del factor de control para las Canastas C y D,

correspondiente al trimestre diciembre 2004- febrero 2005 se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Factor de Control del trimestre diciembre 2004- febrero 2005– Canastas C y D

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.02619
IPC n-1	agosto	107.39
IPC n-2	junio	107.17
Factor de Control del Trimestre		0.9758

El valor del Factor de Control de 0.9758, indica que la variación nominal promedio de las tarifas propuestas por TELEFÓNICA para las canastas de servicios C y D debe ser de al menos –2.42%. En tal sentido, se ha verificado que la solicitud presentada por la empresa concesionaria cumple con dicha restricción para cada una de las canastas de servicios: C (instalación) y D (renta mensual y llamadas locales).

Asimismo, la estimación del factor de control para la Canasta E correspondiente al trimestre diciembre 2004- febrero 2005 se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2
Factor de Control del trimestre diciembre 2004- febrero 2005– Canasta E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.02010
IPC n-1	agosto	107.39
IPC n-2	junio	107.17
Factor de Control del Trimestre		0.9819

El valor del Factor de Control de 0.9819, indica que la variación nominal promedio de las tarifas propuestas por TELEFÓNICA para la canasta de servicios E debe ser de al menos –1.81%. En tal sentido, se ha verificado que la solicitud presentada por la empresa concesionaria cumple con dicha restricción para cada la canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional).

## Determinación de las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope por canastas

La solicitud de ajuste de tarifas presentada por TELEFÓNICA, contiene un conjunto de tarifas propuestas para los servicios comprendidos en cada una de las tres canastas de servicios, las cuales se reducen según la fórmula del contrato para el ratio tope establecido en cada canasta.

El detalle de las reducciones promedio ponderadas para cada canasta de servicios, se precisa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3 Reducciones promedio ponderadas de tarifas tope por Canastas de Servicios

Canasta	Ratio aplicado	Reducción
С	0.9758	-2.42%
D	0.9758	-2.42%
Е	0.9789	-2.11%